Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de febrero de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Demandadas	EPS Suramericana S.A. AFP Protección S.A.
Litisconsorte	La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social.
Radicado	2022-219
Auto interlocutorio	145
Asunto	Da por contestada al Ministerio de Salud y Protección Social, y fija fecha

Vista la respuesta dada a la demanda por La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado**,** y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Martha Luz Mejía Echeverri, para que represente los intereses judiciales de La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la doctora Martha Luz Mejía Echeverri identificada con CC. 34.997.520 y portadora de la TP. 142.071 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 028 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 20 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario